



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230025100. Demandante BANCOLOMBIA S.A, Demandado KEINER GADIEL MEDINA SOLANO, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.  
9 de octubre del 2023.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, diez (10) de octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	KEINER GADIEL MEDINA SOLANO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00251-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA SA**, identificada con **NIT 890903938-8** mediante apoderada judicial la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra de **KEINER GADIEL MEDINA SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.120.742.862**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.345.161)**, por concepto de capital insoluto y representado, en el título ejecutivo **PAGARÉ ELECTRÓNICO N°. 21133321** de fecha siete (7) de agosto de 2022. Más, los intereses moratorios, causados desde el ocho (8) de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de KEINER GADIEL MEDINA SOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ ELECTRÓNICO N°. 21133321:**

- a. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.345.161), por concepto de capital insoluto y representado, en el título ejecutivo PAGARÉ ELECTRÓNICO N°. 21133321 de fecha siete (7) de agosto de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios, causados desde el ocho (8) de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

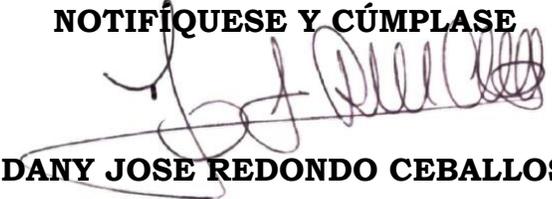
**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO:** RECONÓZCASE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez